

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como Agrupación de productores de tabaco crudo, según el Reglamento (CE) nº 2848/98 de la Comisión, de 22 de diciembre, de la S.A.T. nº 9320 “Asociaciones Agrupadas Tab” de Plasencia.

Corresponde a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores según Resolución de 17 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

El Reglamento 2848/98, de la Comisión de 22 de diciembre se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2075/92, de 30 de junio que establece la Organización de Mercados en el sector del tabaco crudo, en lo que respecta al régimen de primas, las cuotas de producción y la ayuda específica que se concede a las agrupaciones de productores, así como las condiciones de reconocimiento de dichas Agrupaciones de Productores.

El Real Decreto 684/2002, de 12 de julio, sobre regulación del sector del tabaco crudo, establece las condiciones para que las Agrupaciones puedan ser reconocidas.

Considerando que la mencionada S.A.T. nº 9320 cumple las condiciones exigidas en la citada normativa RESUELVO:

Actualizar el reconocimiento como Agrupación de Productores de tabaco crudo conforme al Reglamento (CE) nº 2848/98, de la Comisión, de 22 de diciembre de la S.A.T. nº 9320 “Asociaciones Agrupadas TAB”, de Plasencia (Cáceres).

En Mérida, a 16 de mayo de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como Agrupación de productores de tabaco crudo, según el Reglamento (CE) nº 2848/98 de la Comisión, de 22 de diciembre, de “Grutaba Sociedad Cooperativa” de Navalmoral de la Mata.

Corresponde a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores según

Resolución de 17 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

El Reglamento 2848/98, de la Comisión de 22 de diciembre se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2075/92, de 30 de junio que establece la Organización de Mercados en el sector del tabaco crudo, en lo que respecta al régimen de primas, las cuotas de producción y la ayuda específica que se concede a las agrupaciones de productores, así como las condiciones de reconocimiento de dichas Agrupaciones de Productores.

El Real Decreto 684/2002, de 12 de julio, sobre regulación del sector del tabaco crudo, establece las condiciones para que las Agrupaciones puedan ser reconocidas.

Considerando que la mencionada Cooperativa, cumple las condiciones exigidas en la citada normativa RESUELVO:

Actualizar el reconocimiento como Agrupación de Productores de tabaco crudo conforme al Reglamento (CE) nº 2848/98, de la Comisión, de 22 de diciembre de “GRUTABA SOCIEDAD COOPERATIVA”, de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

En Mérida, a 16 de mayo de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 152, de 22 de febrero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1357/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, nº 1.357/2002, promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de Agraz, S.A., recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura de fecha 5 de septiembre de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 152, de 22 de febrero de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.357/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de Agraz, S.A. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y dejamos sin efecto la reducción practicada y declarando el derecho de la actora al percibo de la totalidad de la ayuda solicitada objeto del presente recurso, y a la devolución de lo indebidamente abonado en concepto del reintegro acordado el cual se deja sin efecto.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida a 22 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 3, de 11 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

- 1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 277 del polígono 11 del término municipal de Cuacos de Yuste.
- 2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela.
- 3ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.
- 4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.